INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS Y AUMENTA SU PENALIDAD.

BOLETÍN N° 7481-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional, el proyecto de la referencia originado en una moción de los Diputados señores Pedro Browne Urrejola, Eduardo Cerda García, Fuad Chahín Valenzuela, Felipe Harboe Bascuñan, Cristián Monckeberg Bruner, Carlos Montes Cisternas, René Saffirio Espinoza, Gabriel Silber Romo, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto.

Esta iniciativa cuenta con un primer informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas y, por acuerdo de la Sala, adoptado en sesión 86ª., de 28 de septiembre de 2011, corresponde sea conocida, asimismo, por esta Comisión.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de don Juan Francisco Galli Basili, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Mauricio Fernández Montalván, Director de la Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado del Ministerio Público y don Enrique Aldunate Esquivel, asesor parlamentario.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto, de acuerdo al texto propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas, tiene por objeto modificar el Código Penal para tipificar como delito autónomo, el robo de vehículos motorizados.

Tal idea, la que el proyecto aprobado por esa Comisión, concreta mediante un artículo único que introduce las modificaciones pertinentes, es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 19 N° 3, incisos octavo y noveno de la Constitución Política, en relación con los números 2) y 3) del artículo 63 de la misma Constitución.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que ninguna de las disposiciones del proyecto requiere un quórum especial de aprobación.

2.- Que sus disposiciones no son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se rechazaron los números 2 y 3 del artículo único propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas.

Se rechazó, asimismo, la indicación del Diputado señor Burgos para reemplazar en el inciso primero del nuevo artículo 449 propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas, la expresión “culpables” por “autores, cómplices o encubridores” y para derogar el inciso segundo de ese mismo artículo.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Matías Walker Prieto.

IV.- ANTECEDENTES.

Los autores de la moción sostienen que se ha venido configurando en el país, en los hechos, el delito de robo o hurto de vehículos motorizados y explican que ello es así porque en nuestro ordenamiento no se encuentra tipificado como tal, sino que se lo incluye en las figuras del robo o hurto, dentro del catálogo de delitos contra la propiedad. En otras palabras, se configuran los ilícitos mencionados sin distinguir la identidad del bien objeto del delito.

Señalan que en países como Argentina, Brasil y México, el robo y el hurto de vehículos constituyen delitos autónomos e, incluso, en Venezuela, la represión de tal ilícito se encuentra reglada en una ley especial, distinta del Código Penal.

Agregan que no resulta posible efectuar un estudio comparado de la penalidad aplicable a este delito en los distintos países, porque al igual que en Chile, la penalidad se fija de acuerdo a distintos factores como la identidad del objeto, el destino que se desea darle, el medio empleado para la comisión, la función pública del autor y la concurrencia de circunstancias que modifican la responsabilidad, pero, en todo caso, en lo que se refiere al hurto en la vía pública de vehículos motorizados, la penalidad aplicable en el país resulta ser la más baja en relación a la impuesta en todos los países analizados.

La falta de una tipificación autónoma de estos delitos, trae como consecuencia que tampoco tengan una penalización específica determinadas hipótesis de comisión que pueden darse en el país o que pueden llegar a darse, como son el envío, transporte o facilitación en el envío o transporte al extranjero de vehículos motorizados, la utilización o facilitación para el empleo del vehículo en la comisión de otro ilícito, robo de vehículos destinados al transporte público de carga o pasajeros o delito

cometido por funcionario público encargado de la prevención o persecución de delitos.

Señalan, en seguida, que es un hecho indesmentible que el robo y hurto de vehículos o realizado en o desde ellos, constituye un porcentaje significativo del total de delitos de connotación social en el país, como lo demuestran datos estadísticos tomados entre abril y junio de 2010, en que en las denuncias por robo con fuerza, un 27,7 % correspondió a robo de objeto de o desde vehículo y un 15,2% a robo de vehículo, lo que en conjunto hace un total de 42,9%, es decir, el primer lugar dentro de los delitos de su especie. A su vez, las detenciones por robo con fuerza en igual período, arrojaron un 12,6% en el caso de robos de objeto de o desde vehículo y un 16,5% a robo de vehículo, lo que da un total de 29,1%, ocupando el segundo lugar en delitos de su especie.

Además de lo anterior, conforme a los datos proporcionados por la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, estos delitos han aumentado en forma progresiva y significativa en el tiempo, pasando el robo con fuerza de un total de 7.777 denuncias en el año 2003 a 26.682 en el año 2009, lo que arroja un crecimiento de un 343% en sólo seis años.; el robo con fuerza de accesorios de un total de 38.646 denuncias en el año 2003 a 53.337 en el año 2009, es decir, 138% de crecimiento en igual lapso, y las detenciones de un total de 1129 en 2003 a 2206 en 2009, es decir, un incremento de 195%.

Por todas estas razones, los autores de la moción creen necesario tipificar como delitos autónomos el robo y hurto de vehículos motorizados, asimilando al primero en su penalidad al robo con fuerza en lugar habitado previsto en el artículo 440, es decir, presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años); incluir en esta tipificación nuevas figuras o hipótesis como son el robo de vehículo para su envío al extranjero o para transportar, colaborar o facilitar su envío; o para que se lo utilice en la comisión de otro delito, o bien que el robo recaiga sobre vehículo destinado al transporte público de carga o pasajeros, o que sea realizado por funcionario público encargado de la prevención, persecución o sanción de los delitos, figuras que hoy no están consideradas y que cuando se cometen, generalmente en un bien nacional de uso público como es la calle, se sancionan con la pena establecida en el artículo 443, la que se remite a la que impone el artículo 442 para el robo en lugar no habitado, es decir, presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años). En este caso, se trata de elevar la penalidad, fijándola en el grado máximo (3 años y un día a 5 años).

En lo que se refiere al hurto de vehículos motorizados, la moción prescinde del valor del vehículo y aplica la penalidad propia de ese delito que señala el artículo 446, en su grado más alto, vale decir, presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) y multa de quince unidades tributarias mensuales.

Por último, en lo que se refiere a la ubicación de este nuevo párrafo, se señala que por razones de coherencia y continuidad, se lo ubica en el Título IX el Libro II que trata de los Crímenes y Simples Delitos contra la Propiedad y antes del párrafo que trata del delito de abigeato, en razón del valor pecuniario y patrimonial que tiene el uso de vehículos motorizados en la vida moderna.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

a) El texto propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas, introduce cuatro modificaciones en el Código Penal:

1.- Por la primera deroga el artículo 449, norma que señala que en los casos de robo o hurto de vehículos podrán ser aplicadas respectivamente a los autores, cómplices y encubridores, las penas superiores en un grado a las que les hayan correspondido.

Su inciso segundo agrega que cuando la pena conste de dos o más grados, el aumento establecido en el inciso primero se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado con prescindencia de la expresada circunstancia.

Su inciso tercero añade que será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas.

2.- Por la segunda introduce un nuevo Párrafo en el Título IX del Libro II, bajo el epígrafe de “& 4 ter. Del Robo de Vehículos Motorizados”, el que cuenta con el siguiente artículo:

“Art. 449.- A los culpables de robo de vehículos motorizados se les aplicarán las respectivas penas que correspondieren a su grado de participación en el delito, aumentadas en un grado.

Con la misma pena de los autores se castigará a quienes envíen o transporten fuera del país vehículos robados.”.

3.- Por la tercera reemplaza en el párrafo 5 del Título IX, la palabra “cuatro” por “cinco”.

4.- Por la cuarta modifica el artículo 456 bis A, norma que trata del delito de receptación, y que dispone que el que conociendo su origen o no pudiendo menos de conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo artículo 470, N° 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aún cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Su inciso segundo agrega que para la determinación de la pena aplicable, el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Su inciso tercero añade que cuando el objeto de la receptación sean cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, agua, alcantarillado, colectores de agua lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o trasportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Su inciso cuarto añade que se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

La modificación consiste en intercalar en el inciso tercero entre las palabras “la receptación sean “y “cosas”, los términos “vehículos motorizados o”.

b) El Diputado señor Walker, como principal impulsor de esta moción, explicó que la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas, la había simplificado, eliminando la tipificación del hurto de vehículos por cuanto las hipótesis de configuración de tal ilícito resultaban escasas, ya que requerirían, por ejemplo, que el vehículo se encontrara sin ocupantes y con las llaves del contacto puestas o con el motor en marcha. Asimismo, se había tenido presente que, de acuerdo al artículo 446, para la aplicación de la penalidad debería atenderse al valor del vehículo, motivos todos estos que llevaron a desistirse de la idea de sancionarlo específicamente.

La moción, entonces, se circunscribía al delito de robo, propuesta que contaba con el apoyo del Ejecutivo y de la Fiscalía, habiendo hecho esta última hincapié en esta tipificación ya que lo usual era sancionar estos ilícitos bajo la figura descrita en el artículo 443, es decir, el robo de una especie mueble en un bien nacional de uso público, el que tiene una penalidad de presidio menor en su grado medio a máximo, es decir, 541 días a 5 años. No obstante, existiría, en los hechos, una suerte de impunidad para sus autores, porque lo normal sería se los sancionara como responsables del delito pero en grado de tentativa o de frustrado, lo que

escasamente daba lugar a la aplicación de penas privativas de libertad, siendo normalmente beneficiados con la remisión condicional.

Por ello, entonces, se proponía derogar el artículo 449, que hacía facultativo para el juez aplicar la pena asignada al delito aumentada en un grado, haciendo imperativo tal aumento y tipificando esta figura en una norma nueva.

En cuanto al segundo inciso que se proponía para esta nueva norma, señaló que obedecía al hecho de que la hipótesis más frecuente de comisión de este delito, decía relación con la clonación y cambio de matrículas a fin de venderlos en el extranjero, especialmente en Bolivia, país en el que se había aprobado una reciente ley para sanear el dominio de vehículos ingresados en forma ilegal, cuestión que facilitaba la comisión de este ilícito, el que resultaba entonces altamente rentable.

Por último, refiriéndose al número 4) de la propuesta, señaló que se había acogido una sugerencia del Ejecutivo en cuanto a modificar el inciso tercero del artículo 456 bis A, que sanciona el delito de receptación, a fin de incorporar a los vehículos motorizados entre los bienes que pueden ser objeto de este ilícito.

c.- Entrando a la discusión misma del proyecto, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Números 1) y 2).

El Diputado señor Burgos observó que la derogación del artículo 449 que se proponía por el número 1), significaría eliminar el hurto de vehículos motorizados, aclarando el Diputado señor Calderón que no había sido esa la intención de la Comisión de Seguridad Ciudadana, la que en el curso del debate había propuesto un artículo específico para sancionar ese delito con presidio menor en su grado máximo y multa de quince unidades tributarias mensuales, sin atender al valor de la especie sustraída. Precisamente, esta última acotación había dado lugar a no aprobar esa propuesta, porque graduándose la penalidad del hurto de acuerdo al valor de lo sustraído, tratándose de vehículos motorizados, en cambio, se aplicaría una pena única y fija, sin atender a ese valor, excepción que no se estimó adecuada.

El mismo Diputado señor Burgos, refiriéndose ahora al número 2) de la propuesta, señaló que lo lógico sería que el inciso primero del nuevo artículo 449 se refiriera no a los “culpables “sino que a los “autores, cómplices y encubridores” para guardar concordancia con el texto del Código Penal, como también en el caso del inciso segundo, que sancionaba con la misma pena de los autores a quienes enviaran o transportaran fuera del país vehículos robados, creía que tal hipótesis quedaría mejor cubierta en el delito de receptación, para lo que le parecía suficiente la modificación que se introducía por el número 4) del proyecto en el artículo 456 bis A.

Los representantes del Ejecutivo coincidieron con la sugerencia del Diputado señor Burgos en el sentido de sancionar como delito de receptación el envió y transporte de vehículos fuera del país, por cuanto resultaba muy difícil comprobar que quien transporta al extranjero un vehículo robado ha tenido participación en el delito.

El Diputado señor Calderón, junto con señalar que había dado su apoyo a la iniciativa como una forma de resolver el problema, reconocido por el Ministerio Público, del robo de vehículos por cuanto resultaba imposible sancionar al autor de robo en grado de consumado, ya que al ser descubierto con posterioridad a su comisión, lo normal era sancionarlo por receptación, dijo estar de acuerdo con castigar a los que transportan vehículos al extranjero como autores del delito previsto en el artículo 456 bis A, es decir, receptación, pero que, en todo caso, lo que proponía el proyecto en el inciso segundo del nuevo artículo 449, significaba una mayor penalidad.

Ante una nueva observación del Diputado señor Burgos en el sentido que para lograr el carácter imperativo del aumento de grado en el caso de robo de vehículos, bastaba con sustituir la palabra “podrán” del inciso primero del actual artículo 449, por “deberán”, lo que permitiría, además, mantener la sanción para el hurto de vehículos que establece esa norma, el Diputado señor Walker, recordando que de acuerdo a los datos proporcionados por la Unidad de Búsquedas de Carabineros, en el país se daba un promedio de cien vehículos robados al día, destacó la importancia de la señal que, desde el punto de vista político criminal, significaría para la ciudadanía la incorporación de un nuevo párrafo en el Título IX que sancione específicamente el robo de vehículos motorizados, especialmente por su connotación patrimonial para los sectores medios y porque el mismo Código contempla un párrafo especial para el delito de abigeato, de menor resonancia.

El Diputado señor Calderón previno en contra de este aumento obligatorio de la penalidad, por cuanto en determinadas hipótesis de robo de vehículos, dicho aumento podría significar aplicar presidio perpetuo calificado, a lo que se llegaría sólo en función del objeto material robado, lo que entendía excedía el propósito de los autores de la moción. Por ello, era partidario de considerar, en el caso de ser un vehículo el objeto robado, que tal circunstancia fuera estimada como una agravante especial, que no tendría aplicación en el caso que la pena fuera la de presidio perpetuo.

De acuerdo a lo debatido, el Diputado señor Burgos presentó una indicación para reemplazar en el inciso primero del nuevo artículo 449 propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas, la expresión “culpables” por “autores, cómplices o encubridores” y para derogar el inciso segundo de ese mismo artículo.

El Diputado señor Walker, a su vez, presentó una nueva indicación para trasladar el contenido del inciso primero propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas para el nuevo artículo 449, como inciso segundo del artículo 443, con el siguiente texto:

"Para incorporar en el artículo 443 del Código Penal, el siguiente inciso segundo:

"Si el delito a que se refiere el inciso precedente se cometiere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado.".

El Diputado señor Calderón, explicando los alcances de esta última indicación, señaló que ella trasladaba la agravante especial contemplada en el actual artículo 449, al artículo 443, que, por lo demás, significaba un aumento de la penalidad, dado que lo que hoy es facultativo, es decir, el aumento de la pena, pasaría a ser obligatorio. Agregó que al dejar de ser de aplicación general este aumento, tal como sucede hoy, el hurto no quedaría afecto al incremento de la penalidad, cuestión con la que concordaba.

Refiriéndose a una sugerencia del Diputado señor Burgos para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 449 y conservar el inciso primero, reiteró lo dicho acerca del carácter obligatorio que ahora tendría el aumento de la penalidad, añadiendo que el inciso segundo tenía por objeto fijar un piso a dicho incremento de penalidad, por cuanto tratándose de una pena con dos o más grados, no habría una base determinada para aplicarlo. De ahí que esta disposición estableciera que para aplicar el aumento, debería estarse a la pena concreta.

Ante una observación de los representantes del Ejecutivo en cuanto a que esta nueva propuesta solamente alcanzaría al robo en bienes nacionales de uso público y terminaría con la facultad judicial de aumentar la penalidad a los delitos contemplados en los primeros cuatro párrafos del Título IX, entre los que figuran el robo con fuerza, el robo con violencia o intimidación y el hurto, el asesor señor Aldunate hizo presente que el artículo 449 actual, no era adecuado a lo que se trataba porque su texto respondía a una enmienda que se había hecho al delito de abigeato, y, en cuanto a que el aumento de la penalidad no alcanzara al hurto, le parecía correcto, por cuanto no correspondía equiparar situaciones que merecían un tratamiento diferenciado; en efecto, la divergencia intrínseca entre el hurto y el robo era el empleo de la fuerza o la violencia, de lo que surgía como algo lógico que el aumento de la penalidad se limitara a las conductas más graves.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión acogió la indicación del Diputado señor Walker, sólo con ajustes de redacción, acordando, además, incorporar, con adecuaciones, los actuales incisos

segundo y tercero del artículo 449, como nuevos incisos tercero y cuarto del artículo 443.

Como consecuencia de esta modificación, la Comisión acordó, asimismo, rectificar la referencia que hace el actual inciso segundo de este artículo al “inciso anterior”, por otra al “inciso primero”.

Se aprobó esta propuesta por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Schilling y Walker, quedando, en consecuencia, rechazada la indicación del Diputado señor Burgos.

Con la misma votación y participación, se aprobó el número 1) de la propuesta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas y se rechazó el número 2).

Número 3).

Este número, como consecuencia de la derogación del artículo 449 actual y de la aprobación de la indicación del Diputado señor Walker, se rechazó, sin debate, por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Schilling y Walker.

Número 4).

Acogiendo los planteamientos de los Diputados señores Burgos y Calderón, la Comisión procedió a aprobar este número, por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Schilling y Walker.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión propone las siguientes indicaciones al texto aprobado por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas:

1° Para anteponer el siguiente número 1) en el artículo único:

1).- Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:

a.- Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado.

El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia.

Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas.”.

b.- Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser quinto, los términos “inciso anterior” por “inciso primero”.

2° Para incluir el actual número 1) como número 2).

3°. Para suprimir los números 2) y 3).

TEXTO DEL PROYECTO EN CASO DE APROBARSE LAS INDICACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1).- Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:

a.- Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado.

El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia.

Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas.”.

b.- Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser quinto, los términos “inciso anterior” por “inciso primero”.

2).- Derógase el artículo 449.

3).- Intercálanse en el inciso tercero del artículo 456 bis A, entre las palabras “la receptación sean” y el término “cosas”, las expresiones “vehículos motorizados o”.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2011.

Acordado en sesiones de fechas 4 y 11 del mes en curso, con la asistencia de los Diputados señor Alberto Cardemil Herrera (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo de los Diputados señores Aldo Cornejo González y Marcelo Díaz Díaz asistieron los Diputados señores Matías Walker Prieto y Marcelo Schilling Rodríguez, respectivamente.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

Nota: Se hace presente para los efectos de la denominación de este proyecto, que la Comisión suprimió las modificaciones al Código relacionadas con el hurto, de tal manera que de aprobarse su propuesta, el título del proyecto no va a decir relación con su contenido.

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS Y AUMENTA SU PENALIDAD (BOLETÍN N° 7481-07)

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO[1]	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Art. 443. Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utilizan medios de tracción.	"**Artículo único:** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:	**1°** Para anteponer el siguiente número 1) en el artículo único: 1).- Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido: a.- Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto: "Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado. El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada	"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: **1).-** Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido: a.- Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto: "Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado. El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada

[1] De aprobarse el texto de la Comisión de Seguridad Ciudadana, debería modificarse la denominación del proyecto, ya que sólo tipificaría el delito de robo de vehículos motorizados, pero no el hurto.

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el **inciso anterior**, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo.		circunstancia. Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas.”. b.- Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser quinto, los términos “inciso anterior” por “inciso primero”.	circunstancia. Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas.”. b.- Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser quinto, los términos “inciso anterior” por “inciso primero”.
5. Disposiciones comunes a los cuatro Párrafos anteriores ~~Art. 449. En los casos de robos o hurtos de vehículos podrán ser aplicadas respectivamente a los autores, cómplices y encubridores, las penas superiores en un grado a las que les hayan correspondido.~~	**1)** Derógase el artículo 449.	**2°** Para incluir el actual número 1) como número 2).	**2).-** Derógase el artículo 449.

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
~~Cuando la pena conste de dos o más grados el aumento establecido en el inciso primero se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado con prescindencia de la expresada circunstancia.~~ ~~Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ella.~~			
Título IX **CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD** **&4 bis. Del Abigeato**	**~~2)~~** ~~Incorpórase en el título IX del Libro II del Código Penal "Crímenes y Simples Delitos contra la Propiedad", a continuación del párrafo 4 bis, el siguiente párrafo 4 ter:~~ ~~"& 4 ter. Del Robo de Vehículos Motorizados~~ ~~Art. 449. A los culpables de robo de vehículos motorizados se les aplicarán las respectivas penas que correspondieren a su grado de participación en el delito, aumentadas en un grado.~~ ~~Con la misma pena de los autores se~~	**3°.** Para suprimir los números 2) y 3).	

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	~~castigará a quienes envíen o transporten fuera del país vehículos robados.".~~		
&5. Disposiciones comunes a los **cuatro** Párrafos anteriores	~~**3)** Reemplázase, en el párrafo 5, del título IX, la palabra "cuatro", por "cinco~~".		
&5 bis.- De la receptación **Art. 456 bis A.-** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en Cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del			

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor. Cuando el objeto de <u>la receptación sean</u> cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la	**4)** Agrégase, en el inciso tercero del artículo 456 bis A, a continuación de la expresión “la receptación sean” la oración “vehículos motorizados o”.”		**3).-** Intercálanse en el inciso tercero del artículo 456 bis A, entre las palabras “la receptación sean” y el término “cosas”, las expresiones “vehículos motorizados o”.

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.			